

RESOLUCION DE DIRECTORIO N° 070/2001

**ASUNTO: GERENCIA DE OPERACIONES MONETARIAS -
APRUEBA REGLAMENTO DEL SISTEMA DE PAGOS DE
ALTO VALOR**

VISTOS:

La Ley 1670 de 31 de octubre de 1995.

La Ley 1864 de 15 de junio de 1998.

El Informe de la Gerencia de Operaciones Monetarias SIPE N° 005/2001 de 6 de junio de 2001.

El Informe de la Gerencia de Asuntos Legales SANO N° 113/2001 del 1° de junio de 2001.

CONSIDERANDO:

Que la Ley 1864 modifica el Artículo 3 de la Ley 1670, facultando al Banco Central de Bolivia (BCB) a formular las políticas de aplicación general en materia monetaria, cambiaria y del sistema de pagos, para el cumplimiento de su objeto.

Que los incisos a), b) y o) del Artículo 54 de la Ley 1670 facultan al Directorio del BCB a dictar las normas que fueran necesarias para el cumplimiento de sus funciones, competencias y facultades asignadas por ley, como responsable de la administración de los sistemas de pagos entre entidades financieras autorizadas, con la potestad de aprobar, modificar e interpretar los Reglamentos del BCB.

Que de acuerdo con lo establecido en el Informe SIPE N° 005/2001 de la Gerencia de Operaciones Monetarias, es necesario contar con una base normativa para la implantación de un sistema de pagos electrónico de liquidación bruta en tiempo real.

Que mediante Informe SANO No 113/2001, la Gerencia de Asuntos Legales señala que corresponde al Directorio del Banco Central de Bolivia considerar la aprobación del Proyecto de Reglamento del Sistema de Pagos de Alto Valor (SIPAV).

**POR TANTO,
EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA
RESUELVE:**

//2. R.D. N° 070/2001

Artículo 1.- Crear el Sistema de Pagos de Alto Valor (SIPAV) del Banco Central de Bolivia cuyo funcionamiento y operatividad se regularán por su Reglamento específico.

Artículo 2.- Aprobar el Reglamento del Sistema de Pagos de Alto Valor (SIPAV) en sus 7 capítulos y 54 artículos, el que entrará en vigencia a partir de la fecha.

Artículo 3.- Facultar a la Gerencia General la aprobación y cuando corresponda, la actualización del Manual del Usuario del SIPAV, así como de todos los aspectos operativos de este Sistema.

Artículo 4.- Disponer la adecuación de los Reglamentos del BCB que contemplan operaciones relacionadas con el SIPAV, cuyas modificaciones, en lo conducente, deberán ser presentadas a consideración de Directorio hasta el 30 de septiembre de 2001.

Artículo 5.- Las entidades de intermediación financiera no bancarias que a la fecha de la aprobación de este Reglamento tengan cuentas de encaje en el BCB y cumplan las condiciones establecidas en el Reglamento de Encaje Legal, podrán ser participantes directos del SIPAV. Estas entidades, para adecuarse y solicitar su ingreso, tendrán un período de seis meses desde el inicio del funcionamiento del Sistema.

Artículo 6.- La Presidencia y la Gerencia General quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

La Paz, 24 de julio de 2001

Juan Antonio Morales A.

Armando Pinell S.

Jaime Ponce G.

Juan Medinaceli V.

Armando Méndez M.

//3. R.D. N° 070/2001

ANEXO
REGLAMENTO DEL SISTEMA DE PAGOS DE ALTO VALOR (SIPAV)

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1 (Objeto).-

El presente Reglamento tiene por objeto normar el funcionamiento y operatividad del Sistema de Pagos de Alto Valor (SIPAV) del Banco Central de Bolivia (BCB), así como establecer los derechos, obligaciones y responsabilidades de su administrador y de los participantes directos.

Artículo 2 (Sistema de Pagos de Alto Valor).-

El Sistema de Pagos de Alto Valor (SIPAV) es un sistema electrónico de liquidación bruta en tiempo real (LBTR) del Banco Central de Bolivia, que permite a los participantes directos enviar y recibir mensajes electrónicos, liquidando las operaciones instruidas una a una y de forma inmediata, mediante la afectación de sus cuentas operativas.

Artículo 3 (Ambito de aplicación).-

Las normas contenidas en el presente Reglamento se aplicarán al BCB y a los participantes directos del SIPAV.

Artículo 4 (Definiciones).-

Para fines de interpretación del presente Reglamento, se establecen los siguientes principios y definiciones:

1. Principios

- a) Autenticidad.** Principio que garantiza la identificación correcta del origen de un mensaje electrónico, asegurando que la identidad es verdadera.
- b) Confidencialidad.** Principio que asegura que la información sea accesible

únicamente a la(s) persona(s) autorizada(s) para recibirla.

- c) **Integridad.** Principio que garantiza que la información sólo pueda ser modificada por las personas autorizadas.

//4. R.D. N° 070/2001

2. Definiciones

- a) **Certificado digital.** Documento electrónico que acredita que una firma digital pertenece a una determinada persona.
- b) **Colateral.** Garantía de los créditos intradiario y overnight.
- c) **Crédito intradiario.** Línea de crédito que el BCB otorga a las entidades de intermediación financiera que sean participantes directos del SIPAV, que debe ser pagada durante el horario de funcionamiento del SIPAV y en el mismo día de su otorgamiento.
- d) **Crédito overnight.** Crédito que el BCB otorga a las entidades de intermediación financiera que sean participantes directos del SIPAV, única y exclusivamente para la cancelación de un crédito intradiario vencido.
- e) **Cuentas operativas.** Cuentas que mantienen los participantes directos en el BCB para realizar operaciones mediante el SIPAV.
- f) **Débitos del BCB.** Operaciones de débito que únicamente efectúa el BCB sobre las cuentas de las entidades de intermediación financiera, que sean participantes directos del SIPAV.
- g) **Entidad certificante.** Persona jurídica que emite y administra certificados digitales y llaves públicas para la encriptación de mensajes.
- h) **Firma digital.** Cadena de caracteres generados para la validación de mensajes a través de un método criptográfico que autentifica tanto el contenido de un mensaje electrónico como a la persona que lo envía.
- i) **Liquidación Bruta en Tiempo Real (LBTR).** Liquidación individual de órdenes de pago de manera inmediata y en el orden en que son recibidas.
- j) **Llave privada.** Es una clave alfanumérica creada por medio de algoritmos matemáticos que sirve para descryptar una serie de datos que han sido creados por la llave pública asociada a la llave privada.

- k) **Llave pública.** Es una clave alfanumérica creada por medio de algoritmos matemáticos que sirve para encriptar una serie de datos. Suele ser creada junto con una llave privada.

//5. R.D. N° 070/2001

- l) **Manual del Usuario del SIPAV.** Documento que describe los procesos y procedimientos para operar en el SIPAV, los requerimientos informáticos mínimos para que un participante directo sea habilitado, y los lineamientos y procedimientos de seguridad informática del sistema.
- m) **Mensaje de comunicación estructurada.** Mensaje estructurado bajo un formato determinado, cuyo objeto es el intercambio de información entre el BCB y los participantes directos haciendo uso del sistema de seguridad del SIPAV.
- n) **Mensaje de comunicación libre.** Mensaje de uso libre sin ninguna estructura determinada, cuyo objeto es el intercambio de información entre el BCB y los participantes directos haciendo uso del sistema de seguridad del SIPAV.
- o) **Mensaje electrónico.** Ordenes de pago y traspaso y mensajes de comunicación estructurada, referidos a las operaciones entre participantes directos, generados, enviados, procesados, recibidos, almacenados o visualizados por medios electrónicos. También incluye a los mensajes de comunicación libre entre el BCB y los participantes directos del SIPAV. Estos mensajes electrónicos deben estar siempre acompañados por una firma digital.
- p) **Operaciones especiales.** Operaciones sujetas a condiciones particulares de horario y/o de procesamiento.
- q) **Orden de pago.** Mensaje electrónico cursado a través del SIPAV, mediante el cual se instruye la transferencia de fondos desde la cuenta de un participante directo a la cuenta de otro participante directo.
- r) **Orden de traspaso.** Mensaje electrónico cursado a través del SIPAV mediante el cual se instruye el movimiento de fondos entre cuentas de un mismo participante directo.
- s) **Participante directo.** Entidad financiera que se encuentra conectada y habilitada por el Administrador del SIPAV, para realizar operaciones por

cuenta propia y de terceros en el SIPAV.

- t) **Participante indirecto.** Persona natural o jurídica que realiza operaciones en el SIPAV por intermedio de un participante directo.

//6. R.D. N° 070/2001

- u) **Participante originador.** Participante directo que ordena una transferencia o traspaso de fondos.
- v) **Participante receptor.** Participante directo designado como destinatario de un mensaje electrónico o de una transferencia o traspaso de fondos.
- w) **Repudio.** Negativa a reconocer la participación en una operación o en una comunicación ya efectuada.
- x) **Seguridad informática.** Es la protección de la información y los recursos de los sistemas informáticos, a través del establecimiento y cumplimiento de normas y procedimientos, y de la implantación de software y hardware necesarios.
- y) **Transferencia de fondos.** Movimiento de fondos generado por una orden de pago desde una cuenta operativa de un participante directo a una cuenta operativa de otro participante directo del SIPAV.
- z) **Traspaso de fondos.** Movimiento de fondos generado por una orden de traspaso entre dos cuentas operativas pertenecientes a un mismo participante directo del SIPAV.

CAPITULO II ADMINISTRACIÓN DEL SIPAV

Artículo 5 (Obligaciones del Administrador).-

El BCB es el Administrador del SIPAV con las siguientes obligaciones:

1. Asegurar la disponibilidad y operatividad del SIPAV durante su horario de funcionamiento.
2. Registrar las operaciones que se cursan a través del SIPAV.
3. Procesar las operaciones que se realicen a través del SIPAV.

4. Tener definidos procedimientos de contingencia.
5. Aplicar procedimientos de seguridad informática, que aseguren razonablemente la confidencialidad, autenticidad e integridad de la información que se envía y recibe a través del SIPAV.

//7. R.D. N° 070/2001

6. Elaborar y mantener actualizado el Manual del Usuario del SIPAV.
7. Poner a disposición de cada participante directo la información correspondiente a todas sus operaciones que éste hubiera realizado durante el día.
8. Establecer adecuados sistemas de control interno.

Artículo 6 (Responsabilidad del BCB).-

El BCB no asumirá ninguna responsabilidad por la legalidad de la procedencia ni del destino final de los pagos efectuados a través del SIPAV.

Artículo 7 (Horarios).-

El horario de prestación de servicios y del procesamiento de operaciones especiales, así como cualquier modificación permanente o transitoria de los mismos, será oportunamente comunicado por la Gerencia General del BCB a los participantes directos del SIPAV. La hora oficial será la del servidor del SIPAV.

Artículo 8 (Tarifas y Comisiones).-

1. El BCB establecerá un tarifario por los servicios del SIPAV. Las tarifas serán aprobadas anualmente por su Directorio e incorporadas en la “Tabla de Comisiones y otros Ingresos del BCB”.
2. El BCB cobrará una comisión por todo débito de obligaciones vencidas que realice a las cuentas de los participantes directos. El cobro de estas comisiones se efectuará en el momento de realizar el débito. Este monto también será incorporado en la “Tabla de Comisiones y otros Ingresos del BCB”.
3. El BCB proveerá periódicamente a cada participante directo el detalle de los montos adeudados por concepto de tarifas, los mismos que serán debitados automáticamente por el BCB.

Artículo 9 (Entidad certificante).-

Para efectos del SIPAV el BCB es la entidad certificante de las firmas digitales de los participantes directos.

//8. R.D. N° 070/2001

CAPITULO III PARTICIPANTES DIRECTOS

Artículo 10 (Participantes directos).-

Además del BCB, podrán ser participantes directos del SIPAV las entidades bancarias y otras entidades expresamente autorizadas para el efecto por el Directorio del BCB.

Artículo 11 (Requisitos de participación).-

Las entidades titulares de cuentas en el BCB, que cumplan los requisitos para ser participantes directos del SIPAV y que deseen habilitarse como tales, deberán presentar una solicitud escrita a la Gerencia General del BCB en la que declaren, bajo su responsabilidad, los siguientes aspectos:

1. Que conocen el Reglamento y el Manual del Usuario del SIPAV y se comprometen a su cumplimiento.
2. Que cumplen con los requerimientos tecnológicos mínimos para operar en el SIPAV y están en condiciones de aplicar los lineamientos de seguridad informática descritos en el Manual del Usuario del SIPAV.
3. Que la infraestructura tecnológica requerida fue instalada de forma técnicamente adecuada y cumpliendo la normativa legal vigente.

Artículo 12 (Pruebas).-

Cumplidos los requisitos establecidos en el artículo precedente, el BCB comunicará a la entidad solicitante la fecha a partir de la cual se realizarán las pruebas de operación del sistema.

Artículo 13 (Habilitación).-

Una vez cumplidos los requisitos de participación y realizadas satisfactoriamente las pruebas de operación del sistema, la entidad solicitante quedará habilitada mediante la suscripción de un contrato de participación por el cual se adhiere al presente Reglamento, y acredite a los funcionarios que tendrán a su cargo el manejo de la(s) terminal(es) del SIPAV en su institución.

//9. R.D. N° 070/2001

Mientras no se solicite la participación en el SIPAV o no se cumplan los requisitos de participación y las pruebas no sean satisfactorias, las entidades no habilitadas deberán cursar sus operaciones a través de un participante directo.

Artículo 14 (Inicio de operaciones).-

Una vez que la entidad solicitante hubiese suscrito el contrato de participación, el BCB comunicará la fecha a partir de la cual podrá iniciar operaciones en el SIPAV.

Artículo 15 (Obligaciones).-

Son obligaciones de los participantes directos del SIPAV las siguientes:

1. Cumplir las disposiciones contenidas en el presente Reglamento.
2. Conocer y aplicar el Manual del Usuario del SIPAV.
3. Pagar las obligaciones contraídas con el BCB por operaciones efectuadas, dentro de los plazos y horarios establecidos para el efecto.
4. Comunicar oportunamente al BCB las altas y bajas de los funcionarios autorizados para operar en el SIPAV y los cambios en la asignación de sus responsabilidades.
5. Remitir oportunamente al BCB la información que éste requiera en materia de sistemas de pago.
6. Elaborar y mantener un registro de las órdenes de pago y los mensajes electrónicos enviados y recibidos a través del SIPAV, durante los últimos 10 años.
7. Informar de manera inmediata al Administrador del SIPAV cualquier falla o vulnerabilidad detectada en el sistema.

8. Contar con un adecuado sistema de control interno que evite el uso indebido de la infraestructura informática y el acceso a la misma de personas no autorizadas.
9. Cumplir los lineamientos de seguridad informática establecidos en el Manual del Usuario del SIPAV.

//10. R.D. N° 070/2001

Artículo 16 (Responsabilidad por pérdidas económicas).-

Los participantes directos del SIPAV serán responsables por las pérdidas económicas originadas en la transgresión de las normas contenidas en el presente Reglamento y en el Manual del Usuario del SIPAV.

Artículo 17 (Resolución de disputas).-

Las controversias surgidas entre el BCB y un participante directo del SIPAV, serán resueltas por la instancia que se determine contractualmente.

Artículo 18 (Retiro voluntario).-

Los participantes directos podrán solicitar su retiro voluntario del SIPAV mediante comunicación escrita dirigida al BCB con al menos 30 días hábiles de anticipación. Este hecho será comunicado por el BCB a los demás participantes directos.

Si una entidad financiera autorizada para ser participante directo del SIPAV decide retirarse voluntariamente tendrá que realizar sus operaciones a través de un participante directo.

Artículo 19 (Exclusión).-

Los participantes directos que hagan uso indebido del sistema, realicen o intenten realizar operaciones no autorizadas y expongan a riesgos innecesarios a otros participantes o al BCB, podrán ser suspendidos temporalmente por la Gerencia General del BCB o excluidos definitivamente por su Directorio.

CAPITULO IV OPERACIONES

Artículo 20 (Cuentas operativas en el SIPAV).-

Las cuentas operativas en el SIPAV serán las siguientes:

1. “Cuenta corriente y de encaje en moneda nacional”
2. “Cuenta corriente y de encaje en moneda extranjera”
3. ‘Cuenta corriente y de encaje en moneda nacional con mantenimiento de valor”
4. “Cuentas de provisión”

//11. R.D. N° 070/2001

El Directorio del BCB determinará el uso de otras cuentas operativas en el SIPAV.

Artículo 21 (Tipos de operaciones).-

A través del SIPAV, se podrán realizar los siguientes tres tipos de operaciones:

1. Transferencias de fondos
2. Traspasos de fondos
3. Débitos del BCB

Con excepción del BCB, los participantes directos del SIPAV sólo podrán efectuar transferencias y traspasos a partir de sus propias cuentas operativas. Las órdenes de pago y de traspaso no se procesarán si son instruidas con cargo a una cuenta que no tenga los fondos suficientes.

Artículo 22 (Tipos de débitos del BCB).-

El BCB, a través de su sistema contable y afectando saldos en línea en el SIPAV, podrá realizar los siguientes débitos:

1. Por obligaciones vencidas de los participantes con el BCB. Estos débitos se realizarán en los horarios que el BCB comunique de acuerdo al artículo 7 del presente Reglamento.
2. Por operaciones expresamente autorizadas por los participantes directos y aceptadas por el BCB. Estos débitos podrán realizarse en cualquier momento del día.

Artículo 23 (Moneda de las operaciones).-

Las transferencias y los traspasos de fondos podrán realizarse en moneda nacional o en dólares estadounidenses. El BCB podrá comprar automáticamente dólares

estadounidenses al tipo de cambio de compra vigente en el día de la operación. No podrán realizarse operaciones que impliquen venta automática de dólares estadounidenses por el BCB.

Artículo 24 (Afectación de cuentas).-

Los débitos sobre las cuentas operativas de un participante directo podrán ser realizados únicamente por su titular bajo la modalidad LBTR o por el BCB a través de su sistema contable.

//12. R.D. N° 070/2001

Artículo 25 (Tipos de mensajes).-

Se cursarán a través del SIPAV los siguientes tipos de mensajes:

1. Ordenes de pago.
2. Ordenes de traspaso.
3. Mensajes de comunicación estructurada.
4. Mensajes de comunicación libre.

Artículo 26 (Uso de los fondos).-

El uso de los fondos de las cuentas operativas será el siguiente:

1. Sólo a partir de las cuentas corrientes y de encaje en moneda nacional y moneda extranjera se podrán efectuar y recibir transferencias.
2. Las operaciones de traspaso entre las cuentas de cada entidad podrán efectuarse con las siguientes limitaciones:
 - a) No podrán efectuarse operaciones de traspaso hacia la cuenta corriente y de encaje en moneda extranjera.
 - b) Las operaciones de traspaso entre las cuentas corrientes y de encaje y las cuentas de provisión podrán efectuarse en la misma moneda de la cuenta de origen y destino o con compra automática de dólares estadounidenses por parte del BCB.
 - c) Las operaciones de traspaso de las cuentas de provisión a las cuentas corriente y de encaje sólo podrán efectuarse en los horarios autorizados.

Artículo 27 (Generación de avisos).-

Recibida una orden de pago o de traspaso, el SIPAV generará un aviso al participante originador comunicando la finalización de la operación o el rechazo de la orden.

Artículo 28 (Consulta de movimientos y saldos).-

Durante el horario de funcionamiento del SIPAV, todo participante directo podrá conocer el movimiento del día y el saldo de sus cuentas operativas a través de su terminal del SIPAV.

//13. R.D. N° 070/2001

Artículo 29 (Retiros en efectivo).-

Los retiros de fondos en efectivo que los participantes directos requieran realizar de su “cuenta corriente y de encaje en moneda nacional” y de su “cuenta corriente y de encaje en moneda extranjera”, deberán ser solicitados al BCB a través del SIPAV, por intermedio de la oficina habilitada para operar el Sistema.

Los retiros de efectivo en moneda nacional que los participantes directos requieran realizar en los bancos que presten el servicio de administración delegada al BCB, deberán ser previamente notificados al BCB, siguiendo los procedimientos establecidos en el Manual del Usuario del SIPAV.

El BCB atenderá retiros en efectivo en moneda extranjera sólo en la ciudad de La Paz.

Artículo 30 (Depósitos en efectivo).-

Los depósitos realizados en ventanillas del BCB serán acreditados inmediatamente en las cuentas del participante directo.

Los depósitos realizados en bancos que presten el servicio de administración delegada al BCB, deberán ser notificados al BCB por las oficinas de estos bancos conectadas al SIPAV, dentro del plazo máximo de una hora posterior a su recepción para su inmediata acreditación, siguiendo los procedimientos establecidos en el Manual del Usuario del SIPAV.

El BCB recibirá depósitos en efectivo en moneda extranjera sólo en la ciudad de La Paz.

Artículo 31 (Administradores delegados del BCB).-

Los bancos que presten el servicio de administración delegada al BCB operarán en el SIPAV sólo a través del punto de acceso autorizado por el BCB para conectarse con el SIPAV.

Artículo 32 (Firma digital).-

Todos los mensajes electrónicos cursados por medio del SIPAV incluirán la firma digital de las personas responsables de su contenido y transmisión.

//14. R.D. N° 070/2001

Artículo 33 (Repudio).-

Los participantes directos no podrán repudiar operaciones efectuadas de envío y recepción de mensajes electrónicos, ni la transferencia y traspaso de fondos a sus cuentas operativas, ni el débito del BCB a las mismas.

Artículo 34 (Valor probatorio y efectos jurídicos).-

Los registros electrónicos que mantiene el BCB, de todas las operaciones iniciadas y procesadas a través del SIPAV, tendrán pleno valor probatorio y los mismos efectos jurídicos que los archivos y registros escritos.

Artículo 35 (Finalización de la operación).-

Una vez que los fondos ingresen en la cuenta del participante receptor, la operación se considerará definitiva y concluida, tanto desde el punto de vista operacional como jurídico.

Artículo 36 (Irrevocabilidad).-

No podrán ser revocadas las órdenes de pago y de traspaso que dieren lugar a operaciones finalizadas o concluidas de acuerdo al artículo precedente, así como los mensajes de comunicación estructurada o libre que se cursen a través del SIPAV. Por tanto, el BCB no aceptará ninguna solicitud de reversión ni de anulación de órdenes y mensajes.

Artículo 37 (Mensajería).-

El BCB proveerá a los participantes directos del SIPAV un sistema de

transmisión de mensajes entre el BCB y los participantes directos. Estos mensajes tendrán el mismo valor probatorio y efectos jurídicos que los documentos escritos.

Los participantes directos no podrán enviarse entre si ningún tipo de mensaje mediante el SIPAV.

//15. R.D. N° 070/2001

CAPITULO V CREDITO INTRADIARIO

Artículo 38 (Objeto).-

El crédito intradiario tiene por objeto facilitar los pagos a través del SIPAV sin costo para la entidad solicitante.

Artículo 39 (Moneda del crédito).-

El crédito intradiario será otorgado en la moneda en la que se realicen las operaciones. No se otorgará crédito intradiario cuando se efectúen traspasos desde y hacia la cuenta corriente y de encaje en moneda nacional con mantenimiento de valor.

Artículo 40 (Sujetos de crédito).-

El crédito intradiario podrá ser otorgado únicamente a las entidades de intermediación financiera que sean participantes directos del SIPAV y que tengan el colateral requerido.

Artículo 41 (Colateral).-

1. El colateral del crédito intradiario estará constituido por una fracción del primer tramo del Fondo RAL de la entidad financiera que sea participante directo del SIPAV hasta el límite que el BCB determine. El Comité de Política Monetaria y Cambiaria del BCB (CPMYC) establecerá el límite para el otorgamiento de estos créditos intradiarios.

2. Para ampliar los límites de su crédito intradiario, las entidades de intermediación financiera podrán constituir colateral adicional con títulos valor emitidos por el TGN y el BCB, endosados en propiedad y depositados en el BCB. El valor de este colateral, así como el monto máximo de ampliación del límite de crédito intradiario, serán determinados por el Comité de Operaciones de Mercado Abierto del BCB (COMA).
3. El colateral conformado por los recursos del encaje legal en títulos y los títulos valor adicionales deberá estar constituido en la misma moneda que el crédito intradiario solicitado. Para fines de determinar el monto máximo de crédito intradiario se deducirán del valor del colateral los intereses correspondientes a un posible crédito overnight.

//16. R.D. N° 070/2001

Artículo 42 (Solicitud).-

Las entidades de intermediación financiera, que sean participantes directos del SIPAV y que no tengan los fondos suficientes en sus cuentas, podrán solicitar un crédito intradiario a tiempo de cursar la orden respectiva. No se otorgará crédito intradiario para los débitos del BCB.

Artículo 43 (Rechazo).-

Un crédito intradiario será rechazado por las siguientes causas:

1. Cuando el monto solicitado exceda el colateral constituido de acuerdo con lo establecido por el Artículo 41 del presente Reglamento.
2. Cuando el participante directo mantenga un crédito overnight pendiente de pago.
3. Cuando existan los fondos suficientes en la cuenta corriente y de encaje del participante directo para efectuar un pago.

Artículo 44 (Desembolso).-

El desembolso del crédito intradiario, requerido para dar fluidez a una operación, se realizará automáticamente en la moneda que corresponda y por el monto requerido para cursar la operación, mediante abono en la cuenta corriente y de encaje de la entidad solicitante.

Artículo 45 (Débito).-

El crédito intradiario será pagado el mismo día de su otorgamiento, dentro del horario establecido de acuerdo al Artículo 7 del presente Reglamento.

El crédito intradiario no pagado dentro del plazo establecido en el párrafo anterior, dará lugar al débito parcial o total por parte del BCB de la obligación vencida y, en su caso, al otorgamiento de un crédito overnight por el saldo no cubierto.

//17. R.D. N° 070/2001

**CAPITULO VI
CREDITO OVERNIGHT****Artículo 46 (Objeto).-**

El crédito overnight tiene por objeto el pago de un crédito intradiario vencido y se otorga sin necesidad de solicitud expresa del deudor. Una entidad que mantenga un crédito intradiario vencido no podrá rechazar el otorgamiento de un crédito overnight.

Artículo 47 (Importe y moneda).-

El importe del crédito overnight será igual al monto del crédito intradiario vencido y será otorgado en la misma moneda.

Artículo 48 (Colateral).-

El colateral de los créditos overnight estará constituido por el colateral del crédito intradiario vencido.

Artículo 49 (Tasa de interés).-

La tasa de interés aplicable al crédito overnight será igual a la tasa de interés aplicable a los créditos de liquidez otorgados con garantía de los recursos del segundo tramo del Fondo RAL más 200 puntos básicos, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento de Encaje Legal vigente.

Si a partir del otorgamiento de un crédito overnight, una entidad incurriera en menos de 30 días calendario en otro crédito overnight, se le cobrará una tasa de interés igual a la tasa de interés aplicable a los créditos de liquidez otorgados con garantía de los recursos del segundo tramo del Fondo RAL más 400 puntos básicos.

Artículo 50 (Desembolso).-

El desembolso del crédito overnight se realizará una vez concluido el horario de prestación de servicios del SIPAV, mediante abono en la cuenta corriente y de encaje en la moneda que corresponda. Simultáneamente, dicha cuenta será debitada por el BCB para la cancelación del crédito intradiario vencido.

//18. R.D. N° 070/2001

Artículo 51 (Pago).-

1. Los créditos overnight deberán ser pagados hasta las 10:00 a.m. de la jornada hábil siguiente a la de su desembolso. Si entre la fecha de desembolso y la del primer día hábil mediaran fines de semana o feriados, se aplicará la tasa de interés a todos los días calendario.

2. Si la entidad de intermediación financiera no pagara el crédito overnight dentro del plazo fijado en el anterior párrafo, el BCB debitará el monto adeudado vencido de sus cuentas y, en caso de insuficiencia, liquidará el colateral.

CAPITULO VII LINEAMIENTOS DE SEGURIDAD INFORMATICA Y CONTINGENCIA

Artículo 52 (Seguridad Informática).-

Los lineamientos de seguridad informática del sistema de procesamiento de operaciones del SIPAV serán establecidos por el BCB, velando por que se cumplan razonablemente los principios de confidencialidad, integridad, y autenticidad.

Artículo 53 (Sistema de contingencia).-

Si se produjera la interrupción del sistema del SIPAV o del acceso al mismo, el

BCB dará aviso a los participantes directos del SIPAV de que las operaciones se realizarán mediante el sistema alternativo de contingencia, de acuerdo a los procedimientos establecidos en el Manual del Usuario del SIPAV.

Una vez que el sistema informático del SIPAV sea reactivado y la información completamente actualizada, el BCB emitirá un aviso a los participantes directos para reiniciar operaciones a través del SIPAV.

Artículo 54 (Equipamiento de Contingencia).-

Todos los participantes directos deberán disponer del equipamiento necesario para emplear procesos alternativos en casos de contingencia, de acuerdo a los requisitos determinados en el Manual del Usuario del SIPAV.

---000---